

Tax & Legal Report

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE DIVERSOS TÍTULOS DEL TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO MEDIANTE EL D.S. No.03-94-EM

El día sábado 27 de setiembre de 2008, ha sido publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo No.046-2008-EM, que modifican el Reglamento de diversos Títulos del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante el D.S. No.03-94-EM.

A continuación las principales modificaciones realizadas a los artículos 24, 37 y 74 del Reglamento de la Ley de Minería, referidos al Derecho de Vigencia:

- ✓ Se añade a los supuestos de devolución del Derecho de Vigencia, los petitorios reducidos de acuerdo a lo prescrito en los artículos 120 y 128 de la Ley de Minería, así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, o en general a toda área restringida a la actividad minera.
- ✓ El pago y acreditación del Derecho de Vigencia y/o penalidad se realizarán en los órganos desconcentrados del INGEMMET o en su sede central.
- ✓ En el supuesto que se realice el pago de Derecho de Vigencia o penalidad del derecho minero a nombre de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución.
- ✓ Si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o la penalidad de acuerdo a lo dispuesto en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera, posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para cancelar el faltante.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe